



RAD. 2021-00096

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CANDELARIA. CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ASUNTO A TRATAR

Luego de presentada las excepciones de mérito y habersele dado traslado a la parte demandante es necesario resolver las siguientes solicitudes antes de fijar fecha para audiencia única.

- 1) Solicitud de sentencia anticipada que hace la parte demandada.
- 2) Solicitudes probatorias de la parte demandante al dársele traslado de las excepciones..

CONSIDERACIONES

1) EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA DE LA APLICACIÓN DE SENTENCIA ANTICIPADA

La parte demandada fundamenta su solicitud en el hecho de que se encuentra demostrada la cosa juzgada en relación con ASOPRAGÁN. Dice que ya se demostró que ASOPRAGAN no era obligado cambiario dentro de proceso ejecutivo que adelantó anteriormente el demandante, por lo que tampoco puede ASOPRAGAN ser demandado en ejercicio de la acción de enriquecimiento que ahora plantea este mismo demandante.

El despacho no accederá a esta solicitud por cuanto considera que no se da el elemento de identidad en la causa petendi para que se configure la cosa juzgada.

Tenemos que el fundamento que dio origen al mencionado proceso ejecutivo fue la presunta existencia de una obligación que tenía ASOPRAGAN con base en unos títulos valores en favor del demandante, mientras que la actual demanda tiene fundamento en el presunto enriquecimiento de ASOPRAGAN al haberse librado de tener que pagar a la empresa CASA TORO una suma de dinero que le debía, y que trajo como consecuencia el correlativo empobrecimiento del demandante al haber sido él quien entregó ese dinero.

Así mismo tenemos que en el proceso ejecutivo el problema jurídico consistió en determinar si realmente era ejecutable en contra ASOPRAGAN una obligación con base en unos título valores, y en cambio el problema jurídico en el actual proceso es determinar si ASOPRAGAN obtuvo alguna ventaja derivada de la desventaja del demandante.

En conclusión no habría identidad en la causa por cuanto la demanda de enriquecimiento sin justa causa que hoy se presenta no tiene los mismos fundamentos o hechos de sustento con la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada en anterior proceso ejecutivo.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





2) EN CUANTO A LAS SOLICITUDES PROBATORIAS DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicita lo siguiente:

Solicito a su despacho le oficie al Banco agrario a fin de que certifique a su despacho si es cierto que el señor ROBINSON RAFAEL YANCE DE LA HOZ, anterior gerente de ASOPRAGAN solicitó en el año 2018 un préstamo en el BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLANTICO de trescientos ocho millones doscientos diez mil pesos m/l (\$308.210.000), y que el BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLANTICO solo le aprobó y le desembolsó doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos m/l, (\$244.000.000).

Indica el artículo 391 del CGP que si se proponen excepciones de mérito se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que **pida pruebas relacionadas con ellas.**

Como quiera que leídas las excepciones de mérito en ella la parte demandada no afirma ni hace mención de que el señor ROBINSON YANCE DE LA HOZ en calidad de gerente de ASOPRAGAN haya solicitado algún préstamo al banco agrario, ni fundamenta su defensa en el préstamo que haya realizado a alguna entidad bancaria, considera este despacho que esta prueba no tiene relación con los hechos expuestos en las excepciones de mérito por lo cual se negará esta solicitud.

Así mismo la parte demandante solicita:

Pido a su despacho designe de la lista de auxiliares de la justicia un perito contable con experiencia comprobada, con el fin de que practique un dictamen pericial en la contabilidad de la demandada ASOPRAGAN, a fin de establecer lo siguiente:

2.1.- Si durante los años 2018 y siguientes la demandada ASOPRAGAN, contrajo crédito o préstamo con el BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIAATLANTICO, señalando fechas, montos o valores, y como fueron pagados por la demandada ASOPRAGAN al BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.ATLANTICO

2.2.- Si en la contabilidad de la demandada ASOPRAGAN, aparece una obligación a favor de la Empresa Casa Toro en esa época, valor, forma de pago, porque concepto, y quienes efectuaron los pagos. 2.3.- Me reservo la facultad de ampliar los puntos del dictamen pericial al momento de practicarse la diligencia.

Considera este despacho pertinente el informe que pueda rendir un experto sobre los asientos contables de ASOPRAGAN a fin de determinar si aparece registrada una obligación a favor de la Empresa Casa Toro en esa época, valor, forma de pago, porque concepto, y quienes efectuaron los pagos.



Lo anterior por cuanto los resultados de dicha experticia se encontrarían relacionados con algunos de los hechos expuestos por la parte demandada en las excepciones, allí se afirma que ASOPRAGAN sí adquirió el bien relacionado por los demandantes y que esta obligación fue saldada en los términos convenidos en el documento factura electrónica de venta No. N93/81, y se asegura que no se hizo mediante la utilización de créditos adquiridos con particulares; sin embargo no se explica cómo entonces se hizo para saldar esa cuenta ni aporta pruebas al respecto, por lo que se muestra pertinente la revisión de los soportes contables que soportarían la forma en que se saldó la obligación tal como lo pide la parte demandante por cuanto es un hecho que interesa al proceso.

Por tal motivo se permitirá que un experto designado por la parte demandante practique experticia sobre los asientos contables de ASOPRAGAN. El representante legal deberá prestar toda la colaboración necesaria para permitirle al experto realizar su trabajo, con la advertencia que ante su renuencia podrán ser tomados por ciertos los hechos alegados por el demandante o como indicio en su contra.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de terminación anticipada del proceso solicitada por la parte demandada.
2. No acceder a la solicitud de oficiar la Banco Agrario de Candelaria que hace la parte demandante.
3. Permitir que experto designado por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto rinda informe de la experticia que realice sobre los asientos contables de ASOPRAGAN, para que junto a la declaración jurada del experto se decrete como prueba pericial.

El informe se presentará conforme los requisitos establecidos en el artículo 226 y SS del C.G.P. y se determinará: Si aparece registrada una obligación a favor de la Empresa Casa Toro, en qué época, valor, forma de pago, porque concepto, quienes efectuaron los pagos.

4. Oficiar al gerente de ASOPRAGAN para que preste toda la colaboración necesaria para permitirle al experto realizar su trabajo sobre los asientos contables de ASOPRAGAN, con la advertencia que ante su renuencia podrán ser tomados por ciertos los hechos alegados por el demandante o como indicio en su contra.
5. Una vez se allegue el informe en mención al expediente o se venza el término dispuesto para ello, pásese el expediente al despacho.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfee1dd8d3486ef06afaf9ebc85a5b2ad21c9da8b0dac2d94d136ddb94fb6054

Documento generado en 04/04/2022 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>